

Novel Doctor Dⁿ. Jph Ansel Ruiz de Ochoa Ar
cediano Titular Dignidad de la Santa Ig^a de esta Cui.
Provisor, y Vicario G^{al} de esta Obispa de Calahorra
y Lacabrada por el Ill^{mo} Señor Dⁿ. Juan de Vel
mo y P^{into} Obispo de d^{ta} Obispa de el Convento
de S. M. H^a. A Dⁿ. Juan^{co} Hortiz de Zarate
P^{re}uetero Canonigo de la Ig^a Colefial de S^{ta}. Ma
ria de la Ciudad de Victoria como poseedor de la
Capellania que en la Parroquial de el Regan de
Sallarreta y su Capilla fundo el Capitan Dⁿ. Juan
Ruiz de Belasco, a Dⁿ. Santiago de Belasco Secario
de d^{ta} Ciudad, y poseedor de el Maionazgo que fun
do el mismo Capitan. Dⁿ. Juan Ruiz de Belasco
y d^{ta} de las Agnaciones con otros maionazgos y alar
seman personas aque en el lo Infrascripto toca, o
tocan puede en qualquiera manera: Hacemos Saber
que en el P^{leto} que haba se expresara represento
la Peticion yerr^{ra} del Tenor. Siguiendo —

2a / En la Ciudad de Victoria a diez y siete dias del mes de
Octubre de mill Setecientos, y Setenta y un años
anterior el Infrascripto ss. de S. M. y el numero
de ella, y elos Top^{os} abas nombrados parecieron
presentes el Señor Dⁿ. Santiago de Belasco Se
cario de esta Ciudad de Victoria y Poseedor de el

Mayorazgo que fundo el Capitan D.ⁿ Juan Ruiz de
Belasco y diversos Agreppaciones con otros ma-
yorazgos de la una parte y de la otra el S.ⁿ D.ⁿ Fran.^{co}
Hortiz de Zarate Pro Canonicos de la Insigne Y.^a Co-
lesial de Santa Maria de esta d^{ha} Ciudad y Cap-
itan de la Capellania que es en la Y.^a Parroquial de el lugar
de Salaseta y su Capilla Fundo d^{ho} Senor Capitan
D.ⁿ Juan Ruiz de Belasco y Dijeron que en el Trial
Ecc.^o de este Obispado de Calahorra y Labrada pendia plei-
to Demandado de Sentencia en el dada y Confirmada
en el Metropolitano v^{re} que es d^{ho} Senor D.ⁿ Santea-
go dice cuenta de lo que el y su Difunto Padre y Senor
D.ⁿ Thomas Ansel de Belasco hanian percibido en su
de quarenta y un mil mrs. situado v^{re} las Alcabalas
de la Ciudad de Logrono que el S.ⁿ D.ⁿ Juan de Belasco
por su Tertam.^{to} Cerrado que lo otorgo en diez y seis de
Junio del año pasado de mil Seiscientos y Noventa y seis
ante Juan Perez de Zalduendo s^{re} y Pecino que fue de la
Villa de Salbatienra que despues de su muerte se
habio y publico con la Solemnidad necesaria ante la
X.^a Ordinaria de d^{ha} Villa de Salbatienra por
Testimonio del mismo s^{re} en diez y nueve del
mismo mes y año y un Tanto Autentico de Todo
con mandato de la X.^a Ordinaria de esta d^{ha}
Ciudad repuso en el Registro de Escripturas de
Juan de Almeriti s^{re} q. fue de D. A. y el numero

de ella el día nueve del mes del año pasado de mil Se-
cientos, y Setenta, y tres después de los Setenta Ducados
de Vⁿ que entoncez. Advertaba el mencionado Juro
fueron para su hijo D^a Ana y D^a Cathali-
na del clero Religioso en el Convento de la San-
tísima Trinidad de la Villa de Oñate durante sus
días y después de su muerte Ordeno aplicarlos para
aumento del Binculo, y Mayorazgo de dicho Señor Cap-
tan Dⁿ Juan Ruiz de Belasco su Padre en cumplimiento
de lo que en este se Encarga por su Testam^{to} a los Sub-
ceiros de dicho Binculo que habían aumentado
cada uno en su tiempo de los dichos Setenta Ducados
quiere y fue su Voluntad de fundar como fondo p.^a
quando fallecieren las dhas su hijo Capellania
perpetua de Cinquenta milvas al año compuesto
de veinte Ducados de Bellon para en sufragio
de su alma la dhas miseria, e hijo y de lo que
adclante subcedieren en el dho Binculo y Mayoraz
o para que las dhas Cinquenta milvas Inco-
poradas en la Capellania que fundo y deso en la
dha Capilla et dho Capitan Dⁿ Juan Ruiz de
Belasco su Padre las diese un mismo Capellan
como mas por ventura Constan^{cia} de la dha Dis-
posición que havia llegado a notaria de dho S.^o Dⁿ
Santiago de Belasco y por lo mismo enterados de lo

39
dudoso querron los Pleitos sus partes Cuentos y
malas Consecuencias q. traen por medio de perdonar
Inteligencias estaban combenidos y ajustados en el modo y for
ma que havian de Proceder por lo parado en lo fienido
no ya un enterador de sus Respetivos dros y ellos que en el
presente Carrro les Correspondian: Otorgaban y Otor
garon que se Obligaban, y Obligaron a guardar Cumplir
y Executar lo Siguiente —

1.^a Que sea Beneficiado que el Refrido Juro Relitua anua
mente Ciento y Setenta y seis r.^s de d.ⁿ y que basados
beinte, y Cinco r.^s y treinta, y dos mrs de d.ⁿ por las
dos Cartas de pago Cinco por ciento del d.ⁿ y uno
de Conduccion del Dinero quedaran en Ciento y
quarenta r.^s y dos mrs del d.ⁿ en lo que la
tercera parte Corresponde a la Capellania con qua
462.23m.
renta y seis r.^s y veinte, y tres mrs de d.ⁿ y las otras
dos terceras partes son para el Mayorazgo —

2.^a Que al dho Respeto los Beinte y Cinco años
que anparado de de el mes de Julio del año pa
rado de mil Setecientos, y quarenta, y seis hasta
el mes de Julio pasado de este presente año de mil
Setecientos y Setenta y uno inclusive montan p.^a
la dha Capellania las terceras partes del dho
Juro un mil Ciento, y setenta y seis r.^s y treinta
y un mrs de d.ⁿ —

Que no obstante que el dho S.^a D.ⁿ Santiago podía con
 fundam.^{to} excusar de la Paga del Tiemp.^o que Corrio
 la Cobranza de el dho Juro al Ciudad.^o y Cargo del
 S.^a D.ⁿ Thomas Ansel del Delarco su Padre por no
 haber este defado Nieneu sino muchas deteriora
 ciones en los Efectos de los maiorazgo deveso de
 que llebe Cumplido Efecto la Voluntad de el dho
 Fundador. quere, y Conuiente que lo que reabencio
 del Rferido Juro de el año de mil Setecientos
 y Setenta, y Cinco en quere hira la Mtercion y ocu
 tro con despacho de el dho Trial Ecc.^o hasta este
 dho año de mil Setecientos, y Setenta y uno an
 bor, Incluybe sea enteram.^{te} para el Rferido S.^a
 D.ⁿ Fr.^{co} Honor de Zarate que al Respetto de
 Ciento, y quarenta xx.^o y dos mrs en cada uno montan
 novecientos y ochenta xx.^o y catorre mrs de el S.^a
 los Ciento y ochenta y seis xx.^o y diez y siete mrs
 restantes hasta el Cumplimiento de los Rferidos
 un mil Ciento, y Setenta, y Seis xx.^o y treinta
 y un mrs de el S.^a q.^o importan las terceras partes del
 dho Juro en los dho veinte y Cinco años p.^a la expre
 sada Capellania lo hade Satisfacer el dho S.^a
 D.ⁿ Santiago de lo que Cobre de el dho Juro de
 de el año de mil Setecientos y Setenta y uno has

ta el de mil Setecientos, y Setenta, y quatro lo que chade
hacen luego queve Conviene la Aprobacion de esta es-
criptura en el Trial Ecc^{la}. y entonces el dho S.^o D.^o
Santiago volicitaria que el asente D.^o Pedro Lopez
Henxero en quien se hizo la Noticion le Notara los
expresados Novecientos Ochenta y tres, y Catorre
mas de N.^o p.^o q.^o velos entregue con su Recibo al dho S.^o Zarate

(4^a)

Lue en adelante el Porchador del Maionazgo, y
Asente que Clifa ade Coixer en la Cobranza del
Mexido Juro conveparacion, y de lo que queda en lin-
pio deducido los dnos de Cartas de Pago asente y
Conducion chade hacer trasparten las dos para
el dho Porchador del Maionazgo, y la otra para el
Capellam a quien anualmente se ade entrega
con su Recibo para que Cumpla con lo Ordenado por
el fundador, y lo mismo si llegare el Carru de
Atravos Cobrar en algunos atravos del Mexido Juro
desde el ano de Noventa y quatro hasta el qua-
renta y seis

(5^a)

Lue en los Terminos expresados quedaban y de xon por
Satisfechos contentos y pagados sin que en el par-
ticular tengan que pedir ni Demandar Recibo
canonico contra alguna puer con lo estipulado y que ha
de Recibir el dho S.^o D.^o Santiago y entregar con

su Reibo al dho S.^a Zarate, citaban Conbenidos e Iguala
don ydaban y dicion por Foto y Cancelado el Reido
Pleito deved el instante que e logre la aprobacion
sin perjuicio de la Naturalera de la Caura —

6^a Luepara perpetuidad, y Validacion deerte a fute
y Compens. uehade aprobar y Confirmar esta v. p.^a el
S.^a Prouisor, y P.^a dicanio Trial deerte dho Obisado y p.^a
ello lo dar de una Conformidad daban y dicion lo
den en forma, a D.ⁿ Manuel Antonio de Hueto
y D.ⁿ Manuel Bermabe de Almarador P.^a en dho Trial
p.^a q.^e en me de ambos horta Conueguento praequien
quantas Diligencias Judiciales y extrajudiciales que
vean necesarias en la misma manera que los otros
pantes las haxian viendo p.^aerentes p.^aer para ello
les Concedian, y concedieron alos dhos Hueto, y Almarador
poder absoluto q.^aal con Recibacion W.^alimitacion
decurra alguna, y segun en ambos Reiden, y aunque e
Ofreccan Conuar, y Causos que lo pidan especial —

7^a Luearta v. hacian e hucion contodar las Clausulas,
fuerzas, y firmenas, Rnunciaciones, Juram.^{to} Requiritos
y Circunstancias q.^a p.^a dho y lueu de Requiesan p.^a suma
ion Validacion y perpetuidad —
Tal Cumplim.^{to} de todo se obligaban y obligaron con
sus bienes haxidos y por haber y p.^a q.^e de ello les Compelan
y apremien p.^a todo x.^a de dho y bia mas brebe suma
ria y Escutiba como si fuese por ventencia Difinitiva
de lue Competente arur Instancias dada conuenticada

no apelada, y parada en autoridad de Cosa juzgada daban,
y dieron el poder necesario alas Jueces, y Jueces q^{ue}
sean Competentes, y el Arrempto puedan, y deban cono-
cer aqueñien se sometian, y sometieron iñe que se
nunciaban, y Nunciaron, todas las Leyes fueros y de-
rechos de su favor con la qual en forma. Set dho S.^r
D.ⁿ Fran.^{co} Nunciaba, y Nuncio de i mismo el Capi-
tulo suam de Penit obduardus devolutionibus conu-
giosa, y demas del favor de los Ecc.^{los} para que no le bal-
gan ni aprovechen. Jassi lo Otorgaron y firmaron
con reparacion ante mi et dho ^{no} ~~sr.~~ aqueñien doi fee
concorco Siendo Testor D.ⁿ Ignacio Gonzalez de Echabar-
ri, y Parte, Christobal de Ilerca, y Ramon de Aruniz,
Jecinos y Residentes en esta dha Ciudad de Victoria
y en fee de todo firmen, yo et dho ^{no} ~~sr.~~, D.ⁿ Santiago
de Belarces,, D.ⁿ Fran.^{co} Horta de Zarate = Ante mi
Juan Iph Cebrian de Marav,, Yo et dho Juan Iph
Cebrian de Marav, ^{no} ~~sr.~~ de S. M. y del numero de esta
Ciudad de Victoria que presente hevido enra fee. l sig-
no y firmas en estas ochos folios = Entertemonio de
Ficada: Juan Iph Cebrian de Marav =

Petir.ⁿ / Manuel Bernabe de Almaraz, y Manuel Antonio de
Hucto en me el primero de D.ⁿ Fran.^{co} Horta de Zarate
te Previtero Canonigo de la 1.^a Colejial de Sta. Maria
de la Ciudad de Victoria como porcheon de la Capella
ma que en la Parroquial del Lugar de Galaxeta
y en Capilla fundo el Capitan D.ⁿ Juan Ruiz de Belarces

10
y el Segundo de D.ⁿ Santiago de Belarzo Vecino de esta
Ciudad y porcheador del Maiznargo, quedando el mismo
Capitan D.ⁿ Juan Ruiz de Belarzo, y dioxan agra
pacioner con otros Maiznargos como mas haia lugar
Decimos que en este Trial se halla el pleito
pendiente entre nuestras partes sobre que dho D.ⁿ
Santiago diere cuenta de lo que el y su Difunto Padre
D.ⁿ Thomas Ansel de Belarzo hanian percibido de
un suro de quarenta, y un mil mrs. de la villa
cabalar de la Ciudad de Logrono perteneciente a dho
Maiznargo la otra tercera parte y la otra a dho Cape
llamada apegada por D.ⁿ Juan de Belarzo quien contra
otra tercera Parte fundo Capellanía que entonces se
situaba de setenta Ducados con otras cosas que de dho
Pleito conotan a queros. Continuos y hauiendo me
diado personas celebras de la paz y el servicio de Dios
nro Señor sean Combinado y asurtado la defexon
cual que asurtaban y otorgada en su rason la r.
que presentamos, y juramos en esta atencion. A. P.
pedimos y Suplicamos veriba aprobar y Confirmar
dha r.^a Interponiendo para sumaria validacion
su autoridad Ordinaria y Judicial decrete en forma
pues en de D.ⁿ que pedimos H. Almandor. Hueto =
En esta birta y el pleito arriba Citado probamos el Auto del
Theron Siguiendo

Auto de Vitor este Auto p. el S. D. D. Jph Ansel Ruiz
aprobado. } de D. thes Procurador y Procurador G. al este Obispado de
Calahorra y de Calatrada p. el T. T. S. D. Juan de Velasco
y P. de Obispo de este Obispado del Consejo de D. N. en
Calahorra a veinte y quatro de Octubre de mil setecientos
y Setenta y uno por devotos de mi el N.
tario. Dijo que por lo que de D. thes Auto Resulta apro-
baba y Confirmaba apruebo y Confirmo su m. enq.
alupar de D. la v. de Asurte, y Combienio presentada
en la Petición Antecedente que aviendo Otorgada en
diez y siete del Corriente ante Juan Jph Cebrian de
Maran Secario y. de la Ciudad de B. de la entre
D. N. Santiago de Velasco, y D. N. Fran. Cortez de Zarate
contenidos en la misma v. y alla para su Validar.
Interponi en el punto su Autoridad Ordinaria, y
Judicial de D. thes; Mandaba y mando a las partes
interesadas en este y p. en por ella bajo las penas q.
comprende, y que en su Osecucion relibere el Despacho
Correspondiente con la Injencion necesaria, y por este
su Auto haui lo probado mando y firmo de que doi fee
D. thes - Antem. Santiago de Traguere -
} en su Osecucion expedim. la presente; por cui the
nos hacemos saber lo Contenido en la v. de Asurte
y Combienio, y Auto Invento al D. thes D. N. Fran.
Cortez de Zarate D. N. Santiago de Velasco y de mi.

Personas aquienas Tocare, o Tocan pueda en qualquiera
manera y le mandamos queriendo Requeridos coner
tar letras lo guarden cumplarn, y fexuten sin falta
encorra alguna baxo las penas del Compromiso
y con ap^{re}cebim^{to}. que se proceda a lo demas que end^o
haya lugar, Y pena de Excomunion maior la notifique
qualquiera Clerigo o sacre Notario, o ^{no} ^{rr.} Que
uido; Dada en la Ciudad de Calahorra a veinte y Cin
co de Octubre de mill Setecientos y Setenta y un años
D^o Otheo = Por mandado del ^o Provisor = San
tiago de Iraguerre =

Notifi^{ca} / En la Ciudad de Vitoria a treynta Dias del
Mes de Octubre de mill Setecientos, y Setenta
y un años Yo el ^o ^{rr.} hize saber el Despacho &
esta otra parte a D^o Frasco Horta & Larate
Presvitero Canonigo de la Insigne ^o Colegiat
& Santa Maria de esta d^{ha} Ciudad, y Capellari
de la Capellania que end^o Despacho se Enun
cia & quedo fee = Juan Jph Cebrian & Maria =

Otra / En la Ciudad de Vitoria a quatro dias del Mes
de Noviembre de mill Setecientos y Setenta y

un año. Yo el ^{no} here Sabex ley, y notifique
el Despacho desta otra parte al Señor D.ⁿ San
tiago & Velasco Vecino desta d^{ta} Ciudad, y la
trono de la Capellanía que en el referido Des
pacho se cita de quedi fee = Juan Jph Cebrian &
Mara =

Yo el d^{ho} Juan Jph Cebrian de Mara ^{no} & su ma
gestad y el numero de esta Ciudad & su ma
do y fee que esta copia conviene con el Original que
he de bue las a d^{ho} Juan & Ortiz de Zarate Presvitero Ca
nonigo de la Muyne Iglesia Colegial de S.^{ta} Maria
de esta d^{ha} Ciudad y Capellan de la Cap.^a que en
ella se enuncia; y para que conste de lo conberpa
yobre los efectos que por d^{ho} haya lugar contra el mi
sion Nueviana lo signo y fmo en Victoria a ocho
dias del mes de Julio de mil setecientos y ve
tenta y dos años en esta seu fmo

Antestimonio. de Verdad.

Juan Joseph Cebrian
de Mara

Recibo

Confeso Yo D^{ho} Juan & Ortiz de Zarate Presvitero

Canonigo de la Insigne Iglesia Colegial de Santa
Maria de esta Ciudad de Vitoria y Capellán de la^{ra}
Capellania que esta Iglesia Parrochial del duque
de Galarreta, y su Capilla fundo el Capitan Don
Juan Ruiz de Betancos y he recibido del señor Don
Santiago de Betancos vecino de esta misma ciudad
y Patrono de la misma Capellania un mil cien^{tos}
y sesenta y seis reales y treinta y un r^{es} de
los por latencia para el Juro venidad
en veinte y cinco años que han pasado desde el mes
de Julio del año pasado de mil setecientos
y quarenta y seis hasta el mes de Julio del año
pasado de mil setecientos y setenta y uno Incluye
conforme a la ^{ra} de Combenio que se otorgo en
diez y siete de Oct^{re} del dho año de mil sette
cientos y setenta y uno que se confirmo por el
señor Provisor en veinte y cinco del mismo mes
y año como parece de su Despacho Cua copia es la
Antecedente Para que le sirva de Gouerno al dho
señor Don Santiago de Betancos doy este Recibo que fir
mo con Juan Joseph Cebrian de Marañ
escribano de Su Magestad del r^{re}
de esta dicha Ciudad y secretario del
de los fechos y acuerdos de esta mi Noble

y Muirdeal Província de Alava en la villa
anuebe dia del mes de Julio de mill se-
cientos y setenta y dos años #

Son 1816 y 31 de mayo

Man. Ant. Lanza

Presente fude que hoy fue:

Juan Joseph Cebrian
de Maga

Vitoria 3 Julio 1772,

C^{ra} de Comercio hecha por D. Sant.º Velasco y D.º Fr.º
Tarate Capellan de la Cap.^a fundada en Galaxieta, apro-
bacion del Provisor, y Rezido de los atrasos hasta el
Año 1771, de la 3.^a parte del Turo, aia 3.^a parte
es cuarenta y seys r.^l y 23 m. de año para el Capellan.